



0000:01

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
“TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARIA ESTELA VALLEJO RUBIANES, y

JUAN CARLOS ZURITA TREJO

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.00

(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cons_Telematica.256

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de MAYO del año dos mil cinco, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparecen la señora MARIA ESTELA VALLEJO RUBIANES, y el señor JUAN CARLOS ZURITA TREJO, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora MARIA ESTELA VALLEJO RUBIANES y el señor JUAN CARLOS ZURITA TREJO, ambos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: “TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.”.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía “TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.” se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo uno (I).-** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es “TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.”.- **Artículo dos.-** Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía es: a).- El diseño, desarrollo, asesoría tecnológica de websites, informática y multimedia; Asesoría y servicios de comercio electrónico, telecomunicaciones, promoción y publicidad, servicios de hosting, registro



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

de dominios, diseño y mantenimiento de páginas web; Servicios relacionados con el comercio electrónico e Internet; generación de firmas electrónicas; provisión y emisión de certificaciones electrónicas y digitales; La comercialización, distribución, venta, importación, exportación y mantenimiento de equipos para internet, telecomunicaciones, computación y telemática en general; Desarrollar y prestar servicios de desarrollo, instalación y mantenimiento de aplicaciones informáticas; Diseñar, producir, comercializar, importar y exportar software de todo tipo; Asesoría en todos los aspectos relativos a hardware, software, telecomunicaciones y telemática; Prestación de servicios de capacitación y formación de recursos humanos en el manejo y operación de hardware y software, telecomunicaciones, tecnologías de información y sistemas de información; Realizar operaciones de comercio exterior relacionados con los campos ya mencionados; b).- Podrá obtener representaciones, franquicias, delegaciones para la comercialización de los productos para que las empresas estén presentes en el internet y en general para que las empresas accedan a la sociedad de la información y del conocimiento; c).- Podrá así mismo dedicarse a las actividades de comercio en general a través de sistemas de venta directa, comisión, corretaje, intermediación y a través del sistema de ofertas públicas o subastas.- En general se dedicará a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DOLAR cada una.- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en numerario en un veinticinco por ciento (25%) conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura como habilitante.- **Artículo seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas:**
Artículo ocho.- Organó Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los

presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías y en el Artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma

indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita o electrónica, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Artículo dieciocho: Del Presidente.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **Artículo diecinueve: Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser

indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo veintiuno.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Artículo veintidós.- Período de designación:** El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintitrés.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinticuatro.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veintiséis.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- **Artículo veintisiete.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la

Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.**- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en un 25% en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:*****

Nombre	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado
María Estela Vallejo Rubianes	Ecuatoriana	\$ 560,00	\$ 140
Juan Carlos Zurita Trejo	Ecuatoriana	\$ 240,00	\$ 60
TOTAL	*****	\$ 800,00	\$ 200,00

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un veinticinco por ciento (25%) en la suma de DOSCIENTOS DOLARES (US \$. 200.00) de los Estados Unidos de Norteamérica.-

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al doctor José Luis Barzallo, para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta

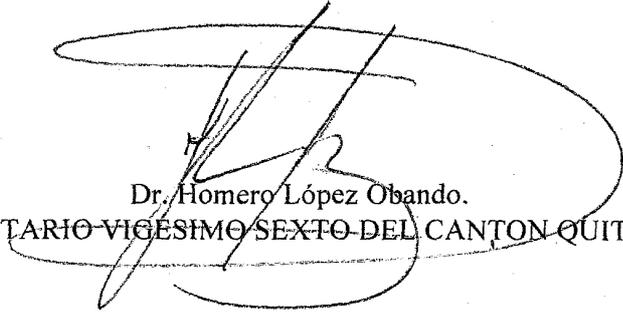


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) doctor Jose Luis Barzallo, portador de la matrícula profesional numero cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (N° 4949), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÌ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X 
f) Sra. Maria Estela Vallejo Rubianes
c.c. 170416602-2

X 
f) Sr. Juan Carlos Zurita Trejo
c.c. 170818588-7


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

Maria Vallejo

ECUATORIA... ERE...
TABADO WASHINGTON FRANCISCO BALAREZO
SUPERIOR INDUSTRIAL
LUIS VALLEJO
BEATRIZ RUBIANES
QUITO 04/07/2008
04/07/2014

CIUDADANIA 170416602-2
VALLEJO RUBIANES MARIA ESTELA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
E6 ADOPTO 1954
005-1 0988 04133 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954



REN 0123451
REN
REN

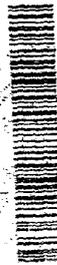


Maria Vallejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

181 - 0419 NUMERO
1704166022 CEDULA
VALLEJO RUBIANES MARIA ESTELA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
COTACOLLAO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe de la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 24 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170818588-7

ZURITA TREJO JUAN CARLOS

PICHINCHA/ELIMINAHUI/SANGOLQUI

26 ABRIL 1965

FECHA DE NACIMIENTO: 26/04/1965

REG. CIVIL: 00362 M

PICHINCHA/ELIMINAHUI

SANGOLQUI 1965

Zurita

REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA***** V43393222

CASADO MARGARITA LILIANA GRANJA E

SUPERIOR EMPLEADO

DESIDERIO ZURITA

CITY: QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 05/05/2008

05/06/2015

BEN 0563978

Zurita

PULGAR DERECHO

Zurita

0000108

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85 - 0328 1708185887

NUMERO CEDULA

ZURITA TREJO JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

Zurita

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con lo facultado previsto en el numeral 5 AVO 18. de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051477

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: RICAURTE HERRERA MARIA CATHERINE

Fecha de Reservación: 09/05/2005 15:31:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7050953 TELEMATICA BUSINESS COMPAÑY TEBUSCO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELEMATICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA VICESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se presenta es igual al documento
presentado a mi.

Quito, 24 MAYO 2005

DR. HONORO LÓPEZ ORRANPO
NOTARIO



0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de mayo del 2005

Mediante comprobante No. **10000552**, el (la) Sr. **EDWIN CALAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TELEMATICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

VALLEJO RUBANES MARIA ESTELA	US.\$.	140.00
ZURITA TREJO JUAN CARLOS	US.\$.	60.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

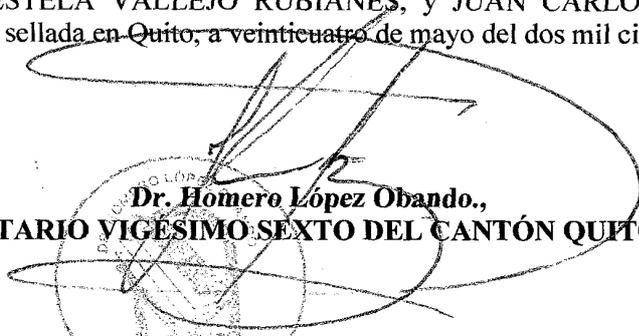
OBSERVACIONES:

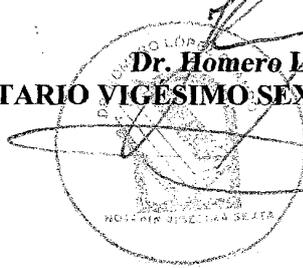
Atentamente,

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AMAZONAS
 X 300904000

EXACTLY US\$ 200.00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A." que otorgan LOS SRES. MARIA ESTELA VALLEJO RUBIANES, y JUAN CARLOS ZURITA TREJO; firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de mayo del dos mil cinco.-


Dr. Homero Lopez Obando.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

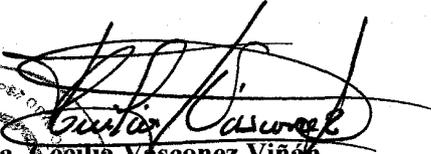




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000010

ZÓN: Mediante Resolución N° 05.Q.IJ.2139, dictada el dos de junio del dos mil cinco, por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve: APROBAR la constitución de la compañía TELEMATICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de junio del dos mil cinco.-
(D.R.)


Dra. Cecilia Vasconez Viñan
NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de junio del año 2.005, bajo el número **1395** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELEMÁTICA BUSINESS COMPANY TEBUSCO S.A.**", otorgada el veinticuatro de mayo del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021089**.- Quito, a quince de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

